

CG154/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN CONTRA DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Y LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENTONCES INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

Distrito Federal, 31 de marzo de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Con fecha doce de julio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número UF/DRN/7809/2012, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual da vista con copia certificada del expediente identificado con el número Q-UFRPP 48/2012 y sus acumulados Q-UFRPP 69/2012 y Q-UFRPP 70/2012, integrado con motivo de la queja presentada por el por el C. Sergio A. González Rojo, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, por medio del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su consideración constituyen una violación a la normativa electoral, mismos que hace consistir principalmente en lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012**

HECHOS

1.- El candidato del PRI a la Presidencia de la República C. Enrique Peña Nieto, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México han estado ofreciendo en diversos actos de campaña consumibles diversos como parte de su supuesta campaña de promoción del voto que en realidad se trata de operativos de compra o coacción del voto.

Los partidos políticos están obligados a aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 38 fracción 1 inciso o) y 36 del COFIPE y 41 de la Constitución. Estos recursos públicos no fueron utilizados para el **sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico** como lo establece la legislación vigente.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Se viola directamente el artículo 38 en su fracción 1 inciso o) del COFIPE los cuales especifican claramente en qué se puede aplicar el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos.

Artículo 38 (Se transcribe)

Por su parte el párrafo 1 del artículo 36 de este Código establece:

Artículo 36 (Se transcribe)

Además se viola el artículo 41 de la constitución que en su fracción II nos establece que: 'El financiamiento público para los partidos políticos..., se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. A continuación se transcribe parte del artículo mencionado.

Artículo 41 (Se transcribe)

Las causas de sanción están expresamente establecidas en el artículo 342 y 38 del COFIPE los cuales se transcriben parcialmente a continuación:

Artículo 342 (Se transcribe)

Artículo 38 (Se transcribe)

A fin de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- La entrega de los diversos objetos que se presentan en la siguiente fotografía y que a continuación se describen y que al mismo tiempo se hace entrega

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

física de estos mismos objetos al momento de presentar esta denuncia. Estas pruebas están relacionadas todas y cada una de ellas con el hecho denunciado.

(Imagen)

En este acto se entregan físicamente la siguiente relación de objetos mencionados cuyo índice (número) de identificación se encuentra en la fotografía mencionada:

Número de Identificación	Cantidad	Descripción del Objeto
1	1	Bolsa de color rojo 48x39 cm aprox. Donde a sus costados se aprecia la figura del candidato a la presidencia de la República de la alianza por México Conformada por el PRI-PVEM, el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, y la leyenda: ENRIQUE PEÑA NIETO PRESIDENTE 2012-2018.
2	1	Secador de trastes y/u objetos de 47x47 cm aprox. Donde a uno de sus costados se encuentra el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, y la leyenda: ENRIQUE PEÑA NIETO.
3	1	Un delantal de 80x47 cm aprox. Donde se aprecia el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, y la leyenda: ENRIQUE PEÑA NIETO PRESIDENTE 2012-2018
4	1	Una caja donde que contenía un memorama donde a sus costados se aprecia la figura del candidato a la presidencia de la República de la alianza por México conformada por el PRI-PVEM, el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda. COMPROMISO POR MÉXICO, y la leyenda: ENRIQUE PEÑA NIETO.
5	2	Tortilleros color blancos que muestran el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, y la leyenda: ENRIQUE PEÑA NIETO.
6	1	Una bandera nacional de 19x12 cm. Aprox.
7	1	Una bolsa color rojo con volumen de 20x10x15 cm aprox. Con zipper y en la tapa superior se encuentra el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, y la leyenda: ENRIQUE PEÑA NIETO PRESIDENTE 2012-2018.
8	1	Un juego de lotería que tiene la imagen del candidato a la presidencia de la República de la alianza por México conformada por el PRI-PVEM Enrique Peña Nieto en algunas plantillas al anverso y al reverso se aprecia el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, y la leyenda: ENRIQUE PEÑA NIETO PRESIDENTE 2012-2018.
9	1	Un baso de peltre blanco con el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, y la leyenda: ENRIQUE PEÑA NIETO.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

<i>Número de Identificación</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Descripción del Objeto</i>
10	1	<i>Dos coloretos de uso femenino con la leyenda: MEXICANAS COMPROMETIDAS CON LA PAZ.</i>
11	24	<i>Termos de aluminio y de color rojo con el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, y la leyenda: ENRIQUE PEÑA NIETO.</i>
12	1	<i>Un balde (recipiente) de plástico blanco con el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, y la leyenda: ENRIQUE PEÑA NIETO PRESIDENTE 2012-2018.</i>

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- La entrega de 16 objetos denominados tortilleros que se presentan en las siguientes fotografías y que a continuación se describen: son de color rojo con el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, y la leyenda: ENRIQUE PEÑA NIETO. Al mismo tiempo se hace entrega física de estos objetos al momento de presentar esta denuncia. Estas pruebas están relacionadas todas y cada una de ellas con el hecho denunciado.

(Imagen)

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- La entrega de 5 objetos consistente en 1 jarra de plástico transparente y cuatro vasos de color rojo que se presentan en las siguientes fotografías con el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, y la leyenda: ENRIQUE PEÑA NIETO. Al mismo tiempo se hace entrega física de estos objetos al momento de presentar esta denuncia. Estas pruebas están relacionadas todas y cada una de ellas con el hecho denunciado.

(Imagen)

4.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Video en donde se aprecia un vehículo marca Mazda de color blanco con placas XXXXX del estado de Chihuahua en donde se aprecia que portan material del Candidato a la presidencia de la República Enrique Peña Nieto, y que se aprecia en las camisetas que portan los brigadistas que son del Partido Revolucionario Institucional con la leyenda en color verde y rojo el nombre del candidato antes mencionado. A continuación se presentan algunas fotos al respecto.

(Imagen)

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

6.- PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que esta autoridad puede decir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho del presente curso.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este órgano electoral:

PRIMERO.- Corroborar de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento sancionador electoral, los hechos denunciados, dictando las medidas a que haya lugar a efecto de evitar que continúen los efectos de las infracciones denunciadas.

SEGUNDO.- Previos los trámites legales y reglamentarios, dictar Resolución en donde se ordene cesar de manera definitiva los hechos y actos denunciados, aplicando las sanciones que correspondan.

(...)”

Cabe hacer mención que a dicho escrito fue acompañado de un disco compacto que contenía el video en donde se observa presuntamente los hechos denunciados y un testimonio notarial que contiene Fe de Hechos, respecto del dicho del C. Jhonathan Estrada Torres.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, Y PREVENCIÓN AL QUEJOSO. Con fecha doce de julio dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, a la que le correspondió el número de expediente citado al rubro y en el que determinó prevenir al quejoso a efecto de que en el término de setenta y dos horas se sirvieran aportar mayores elementos probatorios, precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar para que esta autoridad pudiera ejercer su facultad investigadora.

Con fecha treinta de julio de dos mil doce, el C. Sergio A. González Rojo, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua presento escrito por el que dio contestación a la prevención realizada por esta autoridad.

III. ACUERDO ORDENA DESECHAMIENTO. Con fecha treinta de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual considero que la contestación a la prevención realizada por el quejoso no dio cumplimiento a lo requerido por esta autoridad, por lo que en el Punto de Acuerdo SEGUNDO ordeno la elaboración del proyecto de desechamiento de la queja materia del presente procedimiento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

IV. ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL PROVEÍDO DESCRITO EN EL RESULTANDO PRECEDENTE Y SE ORDENA REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha veintitrés de enero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dejó sin efectos el Acuerdo por medio del cual se propuso el desechamiento y ordenó realizar diligencias de investigación relacionadas con los hechos denunciados.

En fechas veintinueve de abril, veintisiete de mayo, veintidós de julio, veintiocho de agosto, primero y veintitrés de octubre, quince de noviembre y tres de diciembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió diversos proveídos, mediante los cuales ordenó realizar diversas diligencias de investigación requiriendo información: Al C. Jonathan Estrada Torres, Lic. José Antonio Hernández Fraguas, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, C. Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, Director de Transporte del estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, C. Rubén Baez Pereyra y C. Minerva Castillo Rodríguez. Asimismo, dispuso ingresar al Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) 2012, a efecto de verificar el registro de hechos relacionados con el presente asunto y realizar la certificación correspondiente, anexo que obra en el presente expediente.

V. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA ELABORAR EL PROYECTO DE DESECHAMIENTO. Mediante Acuerdo de fecha trece de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en virtud de que las investigaciones realizadas no arrojaron indicios suficientes para acreditar los hechos materia de denuncia, dictó Acuerdo por el que ordenó la elaboración del proyecto de desechamiento por improcedencia.

VI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En virtud de lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2014, celebrada el día dieciocho de marzo de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

Martínez, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Lorenzo Córdova Vianello, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Que en este tenor y del análisis al escrito de queja presentado por el C. Sergio A. González Rojo, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, en contra de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de la Coalición “Compromiso por México” integrada por aquellos y del C. Enrique Peña Nieto, otrora Candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

referida Coalición, esta autoridad arriba a la conclusión de que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 362, numerales 2, incisos d) y e) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 23, numeral 1, incisos d) y e); 29, numeral 2, inciso a) y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 362

[...]

2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos;

[...]

3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

[...]”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 23

Requisitos del escrito inicial

1. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y

[...]"

"Artículo 29
Desechamiento e improcedencia

[...]

2. La queja o denuncia será **improcedente** cuando:

a) *No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 del presente Reglamento;*

[...]"

"Artículo 30

1. El estudio de las causales de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja denunciada se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, el Secretario elaborará un Proyecto de Resolución por el que se proponga a la Comisión el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda."

Lo anterior es así en virtud de que, en la presente queja el denunciante **no aporta elemento de convicción suficientes** que permitan a este organismo público electoral tener siquiera indicios de una posible conducta contraventora de la norma, por lo que, a juicio de esta autoridad federal comicial resultan hechos ambiguos, en virtud de que el promovente en ningún momento aportó elementos que permitan advertir de manera indiciaria la supuesta coacción en el electorado derivada de la entrega de artículos utilitarios por parte de los denunciados, en términos de lo dispuesto por los artículos antes transcritos del Código y normas reglamentarias de la materia.

Con independencia de lo anterior y a fin de privilegiar el principio de exhaustividad por parte de esta autoridad, se determinó implementar una investigación preliminar a efecto de allegarse de mayores indicios que permitieran la debida integración del presente asunto, en términos del criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012**

“QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.- De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el Acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.”

Del escrito de queja y de la contestación a la prevención se desprende lo siguiente:

- Que el otrora candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República C. Enrique Peña Nieto, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México han estado ofreciendo en diversos actos de campaña consumibles diversos como parte de su supuesta campaña de promoción del voto que en realidad se trata de **operativos de compra o coacción del voto.**
- Que al momento de entregar un bien consumible por parte de un partido político a un potencial elector lo está coaccionando a votar por este partido, si consideramos que **coaccionar** significa obligar a una persona mediante fuerza física o presión psicológica a decir o hacer algo en contra de su voluntad.
- Que este acto en si no se trata de convencer a un elector a que comparta, asuma o apoye las propuestas políticas de un partido político sino que se siente comprometido a través de este objeto a votar por este partido político.
- Que la propaganda política o electoral distribuida consiste en lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

<i>Número de Identificación</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Descripción del Objeto</i>
1	1	<i>Bolsa de color rojo 48x39 cm aprox. Donde a sus costados se aprecia la figura del candidato a la presidencia de la República de la alianza por México Conformada por el PRI-PVEM, el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, y la leyenda: ENRIQUE PEÑA NIETO PRESIDENTE 2012-2018.</i>
2	1	<i>Secador de trastes y/u objetos de 47x47 cm aprox. Donde a uno de sus costados se encuentra el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, y la leyenda: ENRIQUE PEÑA NIETO.</i>
3	1	<i>Un delantal de 80x47 cm aprox. Donde se aprecia el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, y la leyenda: ENRIQUE PEÑA NIETO PRESIDENTE 2012-2018.</i>
4	1	<i>Una caja donde que contenía un memorama donde a sus costados se aprecia la figura del candidato a la presidencia de la República de la alianza por México conformada por el PRI-PVEM, el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda. COMPROMISO POR MÉXICO, y la leyenda: ENRIQUE PEÑA NIETO.</i>
5	2	<i>Tortilleros color blancos que muestran el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, y la leyenda: ENRIQUE PEÑA NIETO.</i>
6	1	<i>Una bandera nacional de 19x12 cm. Aprox.</i>
7	1	<i>Una bolsa color rojo con volumen de 20x10x15 cm aprox. Con zipper y en la tapa superior se encuentra el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, y la leyenda: ENRIQUE PEÑA NIETO PRESIDENTE 2012-2018.</i>
8	1	<i>Un juego de lotería que tiene la imagen del candidato a la presidencia de la República de la alianza por México conformada por el PRI-PVEM Enrique Peña Nieto en algunas plantillas al anverso y al reverso se aprecia el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, y la leyenda: ENRIQUE PEÑA NIETO PRESIDENTE 2012-2018.</i>
9	1	<i>Un baso de peltre blanco con el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, y la leyenda: ENRIQUE PEÑA NIETO.</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

<i>Número de Identificación</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Descripción del Objeto</i>
10	1	<i>Dos coloretos de uso femenino con la leyenda: MEXICANAS COMPROMETIDAS CON LA PAZ.</i>
11	24	<i>Termos de aluminio y de color rojo con el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, y la leyenda: ENRIQUE PEÑA NIETO.</i>
12	1	<i>Un balde (recipiente) de plástico blanco con el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, y la leyenda: ENRIQUE PEÑA NIETO PRESIDENTE 2012-2018.</i>
13	16	<i>Tortilleros que se presentan en las siguientes fotografías y que a continuación se describen: son de color rojo con el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, y la leyenda: ENRIQUE PEÑA NIETO.</i>
14	1	<i>Jarra de plástico transparente y cuatro vasos de color rojo que se presentan en las siguientes fotografías con el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, y la leyenda: ENRIQUE PEÑA NIETO.</i>

- Que el C. Jhonathan Estrada Torres realizó una denuncia ciudadana consistente en que dos personas del sexo femenino, de complexión regular, de cabello castaño oscuro, de tez morena y de rasgos regulares, que sin identificarse se presentaron en su domicilio el tres de junio de dos mil doce, entre las doce y trece horas, mencionando que tienen una lista de los electores de su domicilio que ellos saben por quién votan las personas en esa sección electoral y le entregaron una bolsa de color rojo con diversos consumibles, con la imagen y el nombre de Peña Nieto, pero me indican que votara por los candidatos del PRI a diputados, senadores y a la presidencia de México.
- Que el C. Rubén Báez informó que el día de la Jornada Electoral diversas personas vestidas de color rojo, con camisetas de color rojo, como a las once horas, se encontraban en las inmediaciones de la casilla electoral 0896, en la calle Isla Tiburón y calle Isla Carolinas, con listas verificando nombres y observando la línea de votantes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012**

- Que para el reparto de dichos consumible fue utilizado un vehículo marca Mazda de color blanco con placas XXXXX del estado de Chihuahua en donde se aprecia que portan material del candidato a la Presidencia de la Republica Enrique Peña Nieto, que se aprecia en las camisetitas que portan los brigadistas que son del Partido Revolucionario Institucional con la leyenda en color verde y rojo el nombre del candidato antes mencionado.
- Que los actos denunciados violan lo dispuesto por los artículos 1 y 35 constitucionales ya descritos, los artículos 4 numerales 2 y 3, 38 numeral 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8 numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales hacen hincapié en garantizar la libertad de los votantes al emitir su voto, libertad que fue coartada cuando como lo hicieron Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional, entregaron, condicionaron y ofrecieron entrega de útiles con el fin de inducirlos a la abstención o a sufragar a favor de dicha persona.

Anexo a su escrito de queja acompañó:

- Un disco compacto, que a decir del accionante contiene un video en donde se aprecia un vehículo marca Mazda de color blanco con placas XXXXX del estado de Chihuahua en donde se aprecia que portan material del entonces candidato a la presidencia de la república, Enrique Peña Nieto.
- Testimonio Notarial número 6030 de fecha 26 de julio de 2012, pasada ante la fe del Lic. Víctor Emilio Anchondo Paredes, Titular de la Notaria número Veintinueve del estado de Chihuahua, en donde consta la declaración del C. Jhonathan Estrada Torres.

**DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD
ELECTORAL**

Atento a ello y ante la falta de elementos probatorios que generaran certeza sobre la realización de los hechos denunciados, esta autoridad electoral federal determinó implementar una investigación preliminar a efecto de allegarse de mayores indicios que permitieran la debida integración del presente asunto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

Es decir, la autoridad instructora, determinó iniciar la investigación atinente a efecto de establecer la existencia de las presuntas violaciones denunciadas, estableciendo con un mínimo de veracidad la existencia de éstas, con el propósito de estar en posibilidad de incoar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, lo anterior, en términos del criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

“QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el Acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.”

En esta tesitura, el realizar una investigación previa a determinar sobre la admisión o no de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador, no implica en forma alguna que se hubiere admitido a trámite la queja de mérito, sino por el contrario, únicamente el ejercer la facultad investigadora con que está investida la autoridad electoral al tener conocimiento de hechos que pudieren tener la posibilidad de llegar a constituir una infracción a la normativa electoral federal, a efecto de dilucidar si la posibilidad de la existencia de la infracción es real o no.

De esta forma, las diversas diligencias realizadas por esta autoridad, son del tenor siguiente:

A) Requerimiento de información ordenado mediante Acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, como se detalla a continuación:

“(…) se ordena requerir al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva informar a la brevedad lo siguiente: 1) Indique el status de investigación, y en su caso remita las constancias adicionales a las que ya fueron rendidas a esta autoridad y que obren en dicho procedimiento, respecto del expediente Q-UFRPP 48/12 y sus acumulados Q-UFRPP 69/12 y Q-UFRPP 70/12.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

Con motivo de tal solicitud de información, se obtuvo la siguiente contestación:

Oficio de fecha ocho de febrero de dos mil trece, identificado con la clave UF/DRN/0565/2013, firmado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/338/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

*“En atención a la solicitud recibida por esta Unidad de Fiscalización el veintitrés de enero del año en curso, mediante oficio **SCG/338/2013** y derivado del Acuerdo emitido en la misma fecha en relación con el expediente con clave de identificación SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012; por este conducto, remito copias certificadas del procedimiento citado al rubro...”*

Copia certificada del expediente **Q-UFRPP 48/12 y sus Acumulados Q-UFRPP 69/12 y Q-UFRPP 70/12**, así como de la Resolución **CG23/2013**, aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil trece, del cual deriva la queja que es materia de la presente Resolución.

En ese tenor, de la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se desprende lo siguiente:

- Que se requirió al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que informará con qué proveedores adquirió los distintos objetos a los que se hace referencia.
- Que en su caso remitiera los contratos de prestación de servicios que se hayan celebrado.
- Que en su caso proporcionará el costo de cada bien adquirido y la forma en que haya realizado su pago y remitiera copia de las facturas o recibos de pago.
- Que precisara la cantidad de objetos que fueron distribuidos y adjuntara la documentación que sirviera para el esclarecimiento de los hechos materia del procedimiento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

- Que el Mtro. Charbel Jorge Estefan Chidiac, entonces Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, presentó el siguiente listado de artículos utilitarios:

Proveedor	Contrato y/o addendum	Utilitario	Anexo	No.	Factura	Precio Unitario
Grupo HICODF, S.A. DE C.V.	CP/UT/CO/027/2012	Reloj Despertador	Anexo 1	2	A-49	\$19.00
Grupo HICODF, S.A. DE C.V.	CP/UT/CO/027/2012	Llavero	Anexo 1	4	A-49	\$5.00
Grupo HICODF, S.A. DE C.V.	CP/UT/CO/027/2012	Diccionario Básico	Anexo 1	6	A-49	\$12.50
		Goma de borrar*	Anexo 1	7	A-49	\$30.00 (paquete escolar)
		Lápiz*	Anexo 1	9	A-49	\$30.00 (paquete escolar)
		Sacapuntas*	Anexo 1	10	A-49	\$30.00 (paquete escolar)
		Juego Geométrico*	Anexo 1	11	A-49	\$30.00 (paquete escolar)
		Cuaderno rayado*	Anexo 1	12	A-49	\$30.00 (paquete escolar)
		Folder de tareas*	Anexo 1	13	A-49	\$30.00 (paquete escolar)
		Monografías*	Anexo 1	14	A-49	\$30.00 (paquete escolar)
		Portaretratos	Anexo 1	16	A-49	\$4.98
		Recipiente para tortillas	Anexo 1	17	A-49	\$12.00
		Lapicero	Anexo 1	18	A-49	\$3.80
Grupo HICODF, S.A. DE C.V.	CP/UT/CO/027/2012	Lupa	Anexo 1	20	A-49	\$11.00
Grupo HICODF, S.A. DE C.V.	CP/UT/CO/027/2012	Lentes	Anexo 1	15	A-51	\$12.50
Grupo HICODF, S.A. DE C.V.	CP/UT/CO/027/2012	Calendario	Anexo 1	21	A.47	\$2.50
Grupo HICODF, S.A. DE C.V.	CP/UT/CO/027/2012	Comal	Anexo 1	23	A-49	\$16.77
		Estuche de colores	Anexo 1	24	A-49	\$6.48
		Vaso	Anexo 1	25	A-49	\$7.90
		Lonchera	Anexo 1	26	A-49	\$28.00
		Carrito para mandado	Anexo 1	27	A-49	\$33.50
		Regla*	Anexo 1	28	A-49	\$30.00 (paquete escolar)
Grupo HICODF, S.A. DE C.V.	CP/UT/CO/027/2012	Cachucha de cartoncillo	Anexo 1	31	A-49	\$3.90
		Bolsa para auto	Anexo 1	32	A-49	\$5.00
		Calcomanías para auto	Anexo 1	33	A-49	\$1.00

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

Proveedor	Contrato y/o addendum	Utilitario	Anexo	No.	Factura	Precio Unitario
Grupo HICODF, S.A. DE C.V.	CP/UT/CO/027/2012	Vaso cilíndrico	Anexo 1	35	A-49	\$7.90
		Estampa para refrigerador	Anexo 1	36	A-49	\$7.50
		Manteleta	Anexo 1	37	A-49	\$8.20
		Botiquín	Anexo 1	38	A.49	\$69.50
Grupo HICODF, S.A. DE C.V.	CP/UT/CO/027/2012	Balón de Fútbol	Anexo 2	8	A-47	\$100.00
Grupo HICODF, S.A. DE C.V.	CP/UT/CO/027/2012	Esmalte para uñas	Anexo 2	9	A-49	\$5.50
Grupo HICODF, S.A. DE C.V.	CP/UT/CO/027/2012	Paño para limpiar	Anexo 3	2	A-49	\$7.50
Grupo HICODF, S.A. DE C.V.	CP/UT/CO/027/2012	Hielera	Anexo 3	6	A-49	\$28.00
Grupo HICODF, S.A. DE C.V.	CP/UT/CO/027/2012	Vasos	Anexo 3	10	A-49	\$7.90
Grupo HICODF, S.A. DE C.V.	CP/UT/CO/027/2012	Pocillo	Anexo 3	15	A-47	\$25.00
Grupo HICODF, S.A. DE C.V.	CP/UT/CO/027/2012	Jarra	Anexo 3	16	A-49	\$29.00
Grupo HICODF, S.A. DE C.V.	CP/UT/CO/027/2012	Recipiente para tortillas	Anexo 3	17	A-49	\$12.00
Grupo HICODF, S.A. DE C.V.	CP/UT/CO/027/2012	Lápiz labial	Anexo 3	19	A-49	\$8.93
FADEFEH, S.A. DE C.V.	CP/UT/CO/023/2012	Cuaderno rayado	Anexo 1	3	792	\$11.00
FADEFEH, S.A. DE C.V.	CP/UT/CO/023/2012	Limpiador (trapo cocina)	Anexo 1	30	787	\$14.80
FADEFEH, S.A. DE C.V.	CP/UT/CO/023/2012	Servilleta de tela (trapo de cocina)	Anexo 3	18	787	\$14.80
INTELLI Impresores, S.A. De C.V.	CP/UT/CO/004/2012	Juego de Lotería	Anexo 3	14	1424	\$13.90
INTELLI Impresores, S.A. De C.V.	CP/UT/CO/004/2012	Copetones	Anexo 2	10	1472	\$3.90
INTELLI Impresores, S.A. De C.V.	CP/UT/CO/004/2012	Copetones	Anexo 1	5	1472	\$3.90
Comercializadora Kaerro, S.A. de C.V.	CP/UT/CO/022/2012	Abanicos	Anexo 1	19	3262	\$5.50
Comercializadora Kaerro, S.A. de C.V.	CP/UT/CO/022/2012	Memoramas	Anexo 1 y 3	29 y 8	3629	\$11.90

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

Proveedor	Contrato y/o addendum	Utilitario	Anexo	No.	Factura	Precio Unitario
Comercializadora Kaerro, S.A. de C.V.	CP/UT/CO/022/2012	Recipiente de líquidos	Anexo 3	4	A-6	\$28.50
Comercializadora Facell, S.A. de C.V.	CP/UT/CO/025/2012	Tortillero de plástico	Anexo 3	9	A-6	\$16.00
Comercializadora Facell, S.A. de C.V.	CP/UT/CO/012/2012	Cubeta	Anexo 3	13	5815	\$18.50
Comercializadora Facell, S.A. de C.V.	CP/UT/CO/012/2012	Bandera	Anexo 1	34	5829	\$87.00
Forra Mex, S. de R.L. de C.V.	CP/UT/CO/024/2012	Mandil	Anexo 3	11	4149	\$14.00
Forra Mex, S. de R.L. de C.V.	CP/UT/CO/024/2012	Mandil	Anexo 1	22	4149	\$14.00
Comercializadora y Distribuidora SURI, S.A. de C.V.	CP/UT/CO/020/2012	Memorias UDB	Anexo 2	6	1175	\$79.20
Publicidad y Artículos Creativos, S.A. de C.V.	CP/UT/CO/015/2012	Toper	Anexo 2	7	580	\$25.00
Ancab Grupo Gráfico, S.A. de C.V.	CP/UT/CO/026/2012	Disco de música	Anexo 3	1	2192-E	\$8.50
SIMPAQ México, S.A. de C.V.	CP/UT/CO/014/2012	Folleto con propuestas	Anexo 3	5	CFDI-9	\$2.60
Cororación V.R.G.P., S.A. de C.V.	CP/UT/CO/003/2012	Bolsa Ecológico Roja	Anexo 1 y 3	1 y 3	240	\$14.50
Facial Design, S.A. de C.V.	CP/UT/CO/022/2012	Cosméticos	Anexo 2	4	CFDI-5	\$47.41
Lanser Technologies, S.A. de C.V.	CP/UT/CO/019/2012	Funda para Iphone	Anexo 2	5	10	\$38.25
Madin Impresores, S.A. de C.V.	CP/UT/CO/017/2012	Plumas	Anexo 1	8	AB1651	\$3.10

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

- Que mediante Resolución de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, el Consejo General de este Instituto emitió la Resolución CG 23/2013, a través de la cual declaró infundado el procedimiento instaurado en contra de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición “Compromiso por México”, identificado con el número de expediente Q-UFRPP 48/12 y sus acumulados Q-UFRPP 69/12 y Q-UFRPP 70/12.
- Que en dicha Resolución se señaló que el Mtro. Charbel Jorge Estefan Chidiac, entonces Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, presentó listado de artículos utilitarios.
- Que se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informara respecto de los objetos referidos en los escritos de queja de mérito, si los mismos fueron reportados por la otrora coalición “Compromiso por México” dentro de su informe de gastos e ingresos correspondiente a la campaña presidencial para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Que la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informó que tanto los objetos como las facturas que amparan su contratación sí fueron reportadas en el informe de gastos e ingresos a la campaña presidencial.
- Que el quejoso denunció que en diversos actos de campaña se distribuyeron objetos que constituyeron un uso indebido de recursos al no tratarse de propaganda electoral lícita.
- Que el entonces responsable de la administración de la otrora coalición “Compromiso por México”, contrató, pagó y distribuyó los objetos denunciados conforme a las siguientes tablas:

No.	Factura	Objeto	Cantidad	Importe de los artículos objeto de la queja	Importe total de la factura	Contrato
1	2192-E	Disco Compactos	500	\$4,930.00	\$4,030.00	X
2	A-49	Paños para limpiar	2000	\$15,000.00	\$858,307.20	X

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

No.	Factura	Objeto	Cantidad	Importe de los artículos objeto de la queja	Importe total de la factura	Contrato
3	A-6	Termos de aluminio (Recipiente de líquidos)	5000	\$142,500.00	\$258,100.00	X
4	CDFI 9 Y CDFI 10	Dípticos (Folletos con propuestas)	2500	\$3,016.00 y \$4524.00	\$3,016.00 y \$4524.00	X
5	4149	Mandiles	5000	\$70,000.00	\$81,200.00	X
6	1424	Juegos de Lotería	5000	\$80,620.00	\$80,620.00	X
7	A-47	Pocillos	5000	\$125,000.00	\$929,450.00	X
8	A-49	Lápiz Labial	2000	\$17,860.00	\$858,307.20	X
9	A-49	Tortilleros de tela	200	\$24,000.00	\$858,307.20	X

No.	Factura	Objeto	Cantidad	Importe de los artículos objeto de la queja	Importe total de la factura	Contrato
1	A-6	Recipientes de tortillas	5000	\$80,000.00	\$258,100.00	X
2	239	Bolsas ecológicas	5000	\$84,100.00	\$84,100.00	X
3	A-49	Hieleras	2000	\$56,000.00	\$858,307.20	X
4	3629	Memoramas	5000	\$69,020.00	\$69,020.00	X
5	A-49	Vasos	2000	\$10,000.00	\$858,307.20	X
6	5815	Botes Lecheros (Cubeta)	5000	\$107,300.00	\$107,300.00	X
7	A-49	Jarras	2000	\$58,000.00	\$858,307.00	X
8	787	Servilletas de tela para tortillas	5000	\$85,840.00	\$85,840.00	X

- Que la otrora coalición “Compromiso por México”, sí contrató los objetos denunciados para su distribución durante la campaña del entonces candidato a la presidencia con excepción de los siguientes: **1)** bandera de México; **2)** bolsa roja con el emblema de la otrora coalición “Compromiso por México” y el nombre del C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la presidencia de la república y **3)** las congeladas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

- Que en relación con la bandera de México, aunado a que el partido político quejoso no describió circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del artículo controvertido, el objeto no presenta el emblema de la otrora coalición “Compromiso por México”, o de alguno de sus partidos políticos integrantes, por tanto, no se acredita que dicha coalición haya contratado la distribución de la bandera.
- Que en relación con la bolsa roja con el emblema de la otrora coalición “Compromiso por México”, y el nombre del C. Enrique Peña Nieto, el Partido del Trabajo no señala circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del artículo denunciado, limitándose a señalar que los mismos fueron repartidos en el estado de Chihuahua en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Que el órgano fiscalizador, mediante diversos oficios requirió al quejoso para que informara las circunstancias de modo, tiempo y de lugar respecto de los hechos denunciados, a lo que no remitió contestación alguna.
- Que no se detallaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar de entrega de la propaganda utilitaria, el denunciante le impuso al órgano fiscalizador la carga de tener que verificar sus afirmaciones **sin el mínimo material probatorio necesario** para que la autoridad sostuviera una línea de investigación con ciertas probabilidades de eficacia.
- Que respecto a los objetos denunciados, es preciso señalar que durante el desarrollo de las campañas electorales, en un proceso de elección, los partidos políticos constantemente recurren a la distribución de este tipo de propaganda con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía los candidatos que postulan. Es así que de manera consuetudinaria en los actos de campaña o bien, en las calles, se distribuyan este tipo de objetos, constituyendo un gasto lícito de campaña, y por lo tanto, un uso de recursos constitucional y legalmente válido.
- Que objetos que fueron distribuidos durante la campaña del C. Enrique Peña Nieto, constituyen propaganda electoral lícita que de ningún modo vulneran los principios de imparcialidad y equidad que rigen en materia electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

- Que no se advierte que la distribución de esos objetos haya tenido una finalidad distinta a la permitida por la ley, es decir, la de ser propaganda electoral mediante la cual se pretende a dar a conocer al electorado los candidatos a distintos cargos de elección popular.
- Que por ello se declaró **infundado** el procedimiento sancionador electoral identificado con el número de expediente Q-UFRPP 48/12 y sus acumulados Q-UFRPP 69/12 y Q-UFRPP 70/12.

B) El veintinueve de abril de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, determinó continuar con la investigación y requerir al C. Jhonathan Estrada Torres, mediante el oficio SCG/1721/2013, la siguiente información:

*“(...) tomando en consideración los hechos narrados por el C Jhonathan Estrada Torres al Lic. Víctor Emilio Anchondo Paredes, Notario Público número veintinueve del estado de Chihuahua, los cuales quedaron asentados en el instrumento notarial respectivo, mismo que fue proporcionado a esta autoridad sustanciadora por el Dr. Sergio A. González Rojo, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua, al dar contestación al requerimiento formulado mediante diverso proveído de fecha doce de julio de dos mil doce, se ordena requerir al C. Jhonathan Estrada Torres, para que en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído informe lo siguiente: **a)** Si conoce a las personas que entre las doce y trece horas del día tres de junio de dos mil doce, se presentaron en su domicilio a hacerle entrega de una bolsa color rojo con diversos consumibles, los cuales contenían la imagen y el nombre del otrora candidato a la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto; **b)** De ser afirmativa su respuesta a la pregunta inmediata anterior, proporcione sus nombres y demás datos que ayuden a su eventual localización; **c)** Si el haber recibido la bolsa con diversos consumibles a que se hace referencia previamente, influyó de alguna manera a la hora de emitir su voto; **d)** El motivo por el cual acudió hasta el día veintiséis de julio de dos mil doce a rendir su testimonio ante el notario público número veintinueve del estado de Chihuahua, siendo que los hechos motivos de su comparecencia ocurrieron el día tres de junio del mismo año; **e)** La causa y en su caso, a petición de quién acudió a rendir el testimonio referido con antelación; **f)** Si es militante, simpatizante o afiliado a algún partido político y cuál es, y **g)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho...”*

Mediante oficio DJ-555/2013 la Directora Jurídica de este Instituto Federal Electoral, solicito al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chihuahua, girara sus apreciables instrucciones a personal adscrito a su cargo, a efecto de notificar el oficio SCG/1721/2013, por tal motivo el Auxiliar Jurídico el día siete de mayo de dos mil trece, a las doce con treinta minutos se constituyó en el domicilio señalado, sin embargo, no se encontró nadie en la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

vivienda por lo que fijó el citatorio con la finalidad de que espere al otro día al notificador con el propósito de cumplimentar lo ordenado en el Acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, luego entonces al constituirse nuevamente con el propósito de continuar con el procedimiento de notificación se advirtió que el citatorio que se dejó adherido en la puerta aún se encontraba en el mismo lugar, por lo que procedió a tocar a la puerta sin obtener respuesta del interior del domicilio, levantado la respectiva acta, anexando fotografías de los hechos narrados.

C) El veintisiete de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, en virtud de que no se pudo llevar a cabo la notificación del proveído anteriormente mencionado, determinó requerir nuevamente al C. Jhonathan Estrada Torres, mediante el oficio SCG/2114/2013, la siguiente información:

“(...) se ordena requerir de nueva cuenta a dicha persona, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, informe lo siguiente: a) Si conoce a las personas que entre las doce y trece horas del día tres de junio de dos mil doce, se presentaron en su domicilio a hacerle entrega de una bolsa color rojo con diversos consumibles, los cuales contenían la imagen y el nombre del otrora candidato a la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto; b) De ser afirmativa su respuesta a la pregunta inmediata anterior, proporcione sus nombres y demás datos que ayuden a su eventual localización; c) Si el haber recibido la bolsa con diversos consumibles a que se hace referencia previamente, influyó de alguna manera a la hora de emitir su voto; d) El motivo por el cual acudió hasta el día veintiséis de julio de dos mil doce a rendir su testimonio ante el notario público número veintinueve del estado de Chihuahua, siendo que los hechos motivo de su comparecencia ocurrieron el día tres de junio del mismo año; e) La causa y en su caso, a petición de quién acudió a rendir el testimonio referido con antelación; f) Si es militante, simpatizante o afiliado a algún partido político, a cuál; g) El nombre completo del C. Rubén Báez “N”, así como su domicilio o bien datos con que cuente, para efectos de su eventual localización, y h) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho..”.

Con motivo de tal solicitud de información, mediante escrito de fecha trece de junio de dos mil trece, en respuesta al oficio SCG/2114/2013, el C. Jhonathan Estrada Torres, manifestó lo siguiente:

“(...)”

El lunes 10 de junio de 2013 fui notificado en relación con el expediente citado al rubro y ante lo cual le presento las siguientes precisiones:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

- 1) *En relación a que si conozco a las personas que entre las doce y trece horas del 3 de junio de 2012, se presentaron a mi domicilio a hacerme entrega de los consumibles a que hace referencia la queja presentada la respuesta es que no las conozco, sin embargo portaban camisetas en color ROJO con la leyenda: PEÑA NIETO ME COMPROMETO Y CUMPLO en color BLANCO, la respuesta es NO LAS CONOZCO.*
- 2) *Aunque les solicité el nombre a los mencionados brigadistas del PRI y de EPN, ellos se negaron a proporcionármelo.*
- 3) *El hecho de haber recibido los consumibles antes referidos me hizo sentir coaccionado a votar por el PRI y sus candidatos, particularmente EPN.*
- 4) *En lo que concierne a los motivos por los cuales declaré ante un notario el día 26 de julio de 2012 sobre los hechos ocurridos el 3 de junio de 2012 se debió al hecho de la escandalosa operación nacional del PRI y de EPN de compra y coacción del voto denunciada por los diversos partidos en los que aparecen las tarjetas MONEX y SORIANA y demás consumibles por todo lo ancho y largo del país. Estos hechos me indignaron de tal manera que consideré un deber como ciudadano hacer la denuncia de lo que yo había sido testigo.*
- 5) *La causa por la cual acudí a rendir el testimonio sobre los hechos consignados se encuentra explicada en el punto anterior.*
- 6) *No soy ni he sido militante de ningún partido político.*
- 7) *El Nombre completo del C. Rubén Báez Pereyra, domicilio en XXXXX.*

Asimismo se ordenó realizar una Acta Circunstanciada, en la que se hiciera constar el ingreso al Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) 2012, a efecto de verificar si en la base de datos de dicho sistema, en el apartado de Incidentes, en la sección 0896 del estado de Chihuahua, se aprecian datos relacionados con lo narrado por el C. Jhonathan Estrada Torres al Lic. Víctor Emilio Anchondo Paredes, Notario Público número veintinueve del estado de Chihuahua, los cuales quedaron asentados en el instrumento notarial respectivo, mismo que fue proporcionado a esta autoridad sustanciadora por el Dr. Sergio A. González Rojo, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua, al dar contestación al requerimiento formulado mediante diverso proveído de fecha doce de julio de dos mil doce, sobre el hecho presenciado por el C. Rubén Báez "N" en la aludida sección electoral (respecto a que personas vestidas con camisetas de color rojo, como a las 11:00 once horas, se encontraban en las inmediaciones de la casilla electoral 0896 cero, ocho, nueve seis, en la calle Isla Tiburón y calle Isla Carolinas número 9401 nueve mil cuatrocientos uno, con listas de personas, verificando nombres y observando la línea de votantes), cuyo contenido es del tenor siguiente:

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012.-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece, siendo las once horas con quince minutos, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la verificación a que se refiere el auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, dictado en el expediente administrativo citado al rubro.-----

Acto seguido, el suscrito ingresó al Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) 2012, a fin de verificar si se aprecia algún dato relacionado con lo narrado por el C. Jhonathan Estrada Torres al Lic. Víctor Emilio Anchondo Paredes, Notario Público número veintinueve del estado de Chihuahua, los cuales quedaron asentados en el instrumento notarial respectivo, mismo que fue proporcionado a esta autoridad sustanciadora por el Dr. Sergio A. González Rojo, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua, al dar contestación al requerimiento formulado mediante diverso proveído de fecha doce de julio de dos mil doce, sobre el hecho presenciado por el C. Rubén Báez “N” en la aludida sección electoral, desplegándose las siguientes pantallas:-----

The screenshot shows the web interface of the Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) 2012. The browser address bar displays <https://pef2012.ife.org.mx/sije2012/validaEntrada.sije>. The page header includes the date "LUNES 27 DE MAYO DEL 2013, 11:21 AM", a "Selecciona" dropdown menu, and navigation links for "Inicio", "FAQ", "Guía", "CAU", "Requerimientos técnicos", and "Cerrar sesión". The user is identified as "Usuario: CASASOLA RAMIREZ ABEL OC Oficinas Centrales". The main content area features the SIJE logo, the title "Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) Versión 5.0", and a dropdown menu set to "OFICINAS CENTRALES" with an "Ir" button. On the right, there are buttons for "Archivos" and "Gráficas". The footer contains the IFE logo, contact information for the CAU (Centro de Atención a Usuarios), and a note about the site's resolution requirements.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

https://pef2012.ife.org.mx/sije2012/master.sije

LUNES 27 DE MAYO DEL 2013, 11:22 AM

Selección

Inicio FAQ Guía CAU Requerimientos Técnicos Centro sesión

Entidad: CHIH Cabecera distrital: CHIHUAHUA
Usuario: CASASOLA RAMIREZ ABEL

Computar Reportes

Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) Versión 5.0

Instalación de casillas

Información reportada por los Capacitadores-Asistentes Electorales de su primer visita a las casillas de su Área de Responsabilidad, relativa a la hora de instalación, integración de las mesas directivas de casilla, número de representantes de partidos políticos y hora de visita.

[Entrar](#) [Entrar](#)

Segundo reporte

Información reportada por los Capacitadores-Asistentes Electorales de su segunda visita a las casillas de su Área de Responsabilidad, relativa a la integración de las mesas directivas de casilla, número de representantes de partidos políticos, presencia de observadores electorales y hora de visita.

[Entrar](#)

Archivos

Gráficas

Incidentes

Información reportada por los Capacitadores-Asistentes Electorales de las visitas a las casillas de su Área de Responsabilidad, relativa a los incidentes presentados durante la jornada electoral.

[Entrar](#)



IFE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CAU: Centro de Atención a Usuarios
www.ife.org.mx Tels: 01 800 433 4307 Lada sin costo y 5483 8110 D.F. y Área Metropolitana.
 Horario de atención: Lunes a viernes: 9:00-20:00 hrs. Sábado: 9:00-18:00 hrs.
 Este sitio se ve mejor en una resolución de 1024x768 píxeles o superior y se necesita IE 8.0 o 9.0

https://pef2012.ife.org.mx/sije2012/incidentes_iniciarConsulta.sije

LUNES 27 DE MAYO DEL 2013, 11:22 AM

Selección

Inicio FAQ Guía CAU Requerimientos Técnicos Centro sesión

Entidad: CHIH Cabecera distrital: CHIHUAHUA
Usuario: CASASOLA RAMIREZ ABEL

Consultar Reportes

Incidentes

ARE: Casilla:

Datos generales

Entidad federal:	CHIHUAHUA	Distrito:	8	Cabecera:	CHIHUAHUA
------------------	-----------	-----------	---	-----------	-----------

Datos del incidente

Casilla:	
Tipo de incidente:	
Asentado en el acta de la jornada electoral:	
Circunstancias de tiempo modo y lugar:	
Hora del incidente:	
Resuelto:	
Descripción breve de la solución:	
Hora en que se solucionó:	

IFE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CAU: Centro de Atención a Usuarios
www.ife.org.mx Tels: 01 800 433 4307 Lada sin costo y 5483 8110 D.F. y Área Metropolitana.
 Horario de atención: Lunes a viernes: 9:00-20:00 hrs. Sábado: 9:00-18:00 hrs.
 Este sitio se ve mejor en una resolución de 1024x768 píxeles o superior y se necesita IE 8.0 o 9.0

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

De la verificación realizada, se pudo constatar que no hubo incidente alguno en la sección 0896, del Distrito Electoral ocho del estado de Chihuahua. -----

D3: Incidentes presentados en la casilla

Entidad federativa: CHIHUAHUA Distrito electoral: 8 Cabecera: CHIHUAHUA Proceso Electoral Federal 2011 - 2012
Fecha y hora de impresión: 27/05/2013 11:23 hrs.

Incidencias presentadas en la casilla														Resuelto												
Incidencias	1	2.1	2.2	3	4	5.1	5.2	5.3	6.1	6.2	6.3	6.4	7	8	9.1	9.2	10	11.1.a	11.1.b	11.1.c	11.2.a	11.2.b	11.2.c	12	13	Resuelto
Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Identificación		Tipo de incidentes*													Resuelto													
Número de sección	Tipo de casilla	Total de incidentes	1	2.1	2.2	3	4	5.1	5.2	5.3	6.1	6.2	6.3	6.4	7	8	9.1	9.2	10	11.1.a	11.1.b	11.1.c	11.2.a	11.2.b	11.2.c	12	13	Resuelto

*Las categorías de incidentes son:

1. Casilla no instalada.
2. Cambio de lugar de la casilla sin causa justificada.
3. Instalación de la casilla antes de las 08:00 hrs.
4. Recepción de sufragio por personas o sujetos distintos a los facultados por el COFEP.
- 5.1. Suspensión temporal de la votación por riesgo de violencia y/o violencia en la casilla.
- 5.2. Suspensión temporal de la votación por condiciones climatológicas adversas que dificulten o impidan el acceso al lugar.
- 5.3. Suspensión temporal de la votación por otras causas.
- 6.1. Suspensión definitiva de la votación por riesgo de violencia y/o violencia en la casilla.
- 6.2. Suspensión definitiva de la votación por robo y/o destrucción de la documentación o materiales electorales.
- 6.3. Suspensión definitiva de la votación por condiciones climatológicas adversas que dificulten o impidan el acceso al lugar.
- 6.4. Suspensión definitiva de la votación por otras causas.
7. Presencia particular en el interior o en el exterior de la casilla.
8. No permitir el acceso a representantes de los partidos políticos acreditados en la casilla.
- 9.1. algún elector sufragó sin credencial para votar.
- 9.2. algún elector sufragó sin aparecer en la lista nominal de electores o en las listas adicionales.
10. Ausencia prolongada o definitiva de algún funcionario de la mesa directiva una vez instalada la casilla.
- 11.1.A. Obstrucción o interferencia en el desarrollo normal de la votación de algún representante de partido político por pretender asumir las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla.
- 11.1.B. Obstrucción o interferencia en el desarrollo normal de la votación de algún representante de partido político por promover o influir en el voto de los electores.
- 11.1.C. Obstrucción o interferencia en el desarrollo normal de la votación de algún representante de partido político por otras causas.
- 11.2.A. Obstrucción o interferencia en el desarrollo normal de la votación de otra persona ajena a la casilla por pretender asumir las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla.
- 11.2.B. Obstrucción o interferencia en el desarrollo normal de la votación de otra persona ajena a la casilla por promover o influir en el voto de los electores.
- 11.2.C. Obstrucción o interferencia en el desarrollo normal de la votación de otra persona ajena a la casilla por otras causas.
12. Cierre de la votación antes de las 10:00 hrs., sin que hubieran estado todos los electores incluidos en la lista nominal.
13. Mantener abierta la casilla después de las 10:00 hrs., sin que se encuentren electores tomados para votar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012**

Una vez que el suscrito ha realizado la verificación en el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) 2012, se concluye la presente diligencia, siendo las once horas con cuarenta minutos de la fecha en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro..."

D) El veintidós de julio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, ordenó requerir a los Representantes Propietarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ambos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante los oficios SCG/3059/2013 y SCG/3060/2013, respectivamente, la siguiente información:

1) Al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral:

"(...) esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias a fin de constatar la existencia de los hechos materia del presente; por lo tanto, se ordena requerir a: 1) Al Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de forma individual como partido político y, como integrante de la otrora Coalición "Compromiso por México", para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione lo siguiente información: a) Si el partido que representa de forma individual y/o como integrante de la otrora Coalición "Compromiso por México", distribuyó en el estado de Chihuahua, diversos consumibles, consistentes en: bolsa de color rojo; secador de trastes; delantal; caja que contiene un memorama; tortilleros color blanco; bandera nacional; juego de lotería; vaso de peltre blanco; coloretos de uso femenino; termos de aluminio de color rojo; balde (recipiente) de plástico blanco; tortilleros de color rojo; jarra de plástico transparente y vasos de color rojo, en los cuales se aprecia el logotipo del PRI y del PVEM, con las leyendas: "COMPROMISO POR MÉXICO" y "ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE 2012-2018" (mismos que se muestran en una fotografía para mayor identificación), como parte de sus labores de campaña en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012; b) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso que antecede, indique cómo funcionó la distribución de dichos objetos entre la ciudadanía del estado de Chihuahua, y la logística que se desarrolló para llevar a cabo el mismo y su vigencia; c) Explique si la distribución de los objetos referidos fomentó la promoción del voto en el estado de Chihuahua; d) En su caso señale si la distribución de los objetos ya referidos se realizó, en específico, en el Fracc. Rinconadas de Oriente Alamedas y en la Col. Bellavista, de la ciudad de Chihuahua, los días tres, once y dieciséis de junio de dos mil doce, y en su caso precise cuál fue el mecanismo utilizado para determinar los destinatarios o beneficiarios de los consumibles denunciados, durante la campaña electoral 2011-2012, y en su caso qué se les indicaba al momento de hacer entrega de dichos objetos, y e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho..."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012**

2) A la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral:

"(...) II) A la C. Sara Isabel Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de forma individual como partido político y como integrante de la otrora Coalición "Compromiso por México", para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído informe lo siguiente: a) Si el partido que representa de forma individual y/o como integrante de la otrora Coalición "Compromiso por México", distribuyó en el estado de Chihuahua, diversos consumibles, consistentes en: bolsa de color rojo; secador de trastes; delantal; caja que contiene un memorama; tortilleros color blanco; bandera nacional; juego de lotería; vaso de peltre blanco; coloretos de uso femenino; termos de aluminio de color rojo; balde (recipiente) de plástico blanco; tortilleros de color rojo; jarra de plástico transparente y vasos de color rojo, en los cuales se aprecia el logotipo del PRI y del PVEM, con las leyendas: "COMPROMISO POR MÉXICO" y "ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE 2012-2018" (mismos que se muestran en una fotografía para mayor identificación), como parte de sus labores de campaña en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012; b) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso que antecede, indique cómo funcionó la distribución de dichos objetos entre la ciudadanía del estado de Chihuahua, y la logística que se desarrolló para llevar a cabo el mismo y su vigencia; c) Explique si la distribución de los objetos referidos fomentó la promoción del voto en el estado de Chihuahua; d) En su caso señale si la distribución de los objetos ya referidos se realizó, en específico, en el Fracc. Rinconadas de Oriente Alamedas y en la Col. Bellavista, de la ciudad de Chihuahua, los días tres, once y dieciséis de junio de dos mil doce, y en su caso precise cuál fue el mecanismo utilizado para determinar los destinatarios o beneficiarios de los consumibles denunciados, durante la campaña electoral 2011-2012, y en su caso qué se les indicaba al momento de hacer entrega de dichos objetos, y e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho..."

Con motivo de tales solicitudes de información, se obtuvieron las siguientes contestaciones:

- 1) Escrito recibido el catorce de agosto de dos mil trece, en respuesta a la solicitud que le fue formulada a través del oficio SCG/3060/2013, la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó lo siguiente:**

"Hago referencia a su oficio número SCG/3060/2013, relacionado con el expediente señalado al rubro, mediante la cual solicita al Instituto Político que represento información que precisa en el Acuerdo Segundo del oficio de mérito, respecto de lo cual, en tiempo y forma, me permito señalar lo siguiente:

- a) Negamos la entrega y distribución de forma individual como partido político de los consumibles consistentes en: bolsas de color rojo, secador de trastes, delantal, caja que contiene memorama, tortillero blanco, etcétera, mismos que fueron entregados en el Estado de Chihuahua.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

b) *Ahora bien como integrante de la Coalición "Compromiso por México", desconocemos si fueron entregados o no los consumibles mencionados en el oficio de cuenta, en razón de que la administración y la representación de la Coalición correspondió al Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con las cláusulas Décima y Décima Tercera del Convenio respectivo, aunado a lo anterior, de la lectura del expediente origen del presente requerimiento se da cuenta de un informe respecto a dichos artículos por parte del Comité de Administración de la Coalición "Compromiso por México..."*

2) Escrito de fecha seis de septiembre de dos mil trece, en respuesta a la solicitud que le fue formulada a través del oficio SCG/3059/2013, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó lo siguiente:

a. 'Si el partido que representa de forma individual y/o como integrante de la otrora Coalición 'Compromiso por México', distribuyó en el estado de Chihuahua diversos consumibles, consistentes en: bolsa de color rojo, secador de trastes, delantal, caja que contiene un memorama; tortilleros de color blanco; bandera nacional; juego de lotería; vaso de peltre blanco; coloretos de uso femenino; termos de aluminio de color rojo; balde (recipiente) de plástico blanco; tortilleros de color rojo, jarra de plástico transparente y vasos de color rojo, en los cuales se aprecia el logotipo del PRI y del PVEM, con las leyendas: 'COMPROMISO POR MÉXICO Y ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE 2012-2018' (mismos que se muestran en un (sic) fotografía para mayor identificación), como parte de sus labores de campaña en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012'.

Respuesta: LOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN 'COMPROMISO POR MÉXICO' EFECTIVAMENTE DISTRIBUYERON, COMO PARTE DE LA PROPAGANDA ELECTORAL AUTORIZADA POR LA NORMATIVA APLICABLE, ARTÍCULOS COMO LOS RELACIONADOS EN LA PREGUNTA A LA QUE SE LE DA RESPUESTA (CON EXCEPCIÓN DE ARTÍCULOS CONSISTENTES EN LA BANDERA NACIONAL, RESPECTO DEL CUAL SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE SU DISTRIBUCIÓN). POR OTRA PARTE, SE ACLARA, QUE LOS RELACIONADOS EN EL REQUERIMIENTO, SON ELEMENTOS DE PROPAGANDA RECONOCIDOS POR LA NORMATIVA APLICABLE COMO 'PROPAGANDA UTILITARIA' Y NO 'CONSUMIBLES'.

b. En caso de ser afirmativa la repuesta (sic) al inciso que antecede, indique cómo funcionó la distribución de dichos objetos entre la ciudadanía del estado de Chihuahua, y la logística que se desarrolló para llevar a cabo el mismo y su vigencia.

Respuesta: LA DISTRIBUCIÓN DE TODA LA PROPAGANDA ELECTORAL (ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES, EXPRESIONES, ETCÉTERA, ENTRE LA QUE SE INCLUYEN LOS UTILITARIOS) SE LLEVÓ A CABO A TRAVÉS DE LAS REUNIONES PÚBLICAS, ASAMBLEAS, MARCHAS, BRIGADAS DE PROMOCIÓN DEL VOTO EMPLAZADAS EN COLONIAS, PLAZAS, AVENIDAS, ETCÉTERA, EN LAS QUE SE PRESENTABA ANTE LOS ELECTORES LOS NOMBRES E IMÁGENES DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR LA COACCIÓN, ASÍ COMO INFORMACIÓN ATINENTE PARA PROPICIAR LA EXPOSICIÓN, DESARROLLO Y DISCUSIÓN ANTE EL ELECTORADO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012**

FIJADOS POR LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA SEÑALADA COALICIÓN DE SUS DOCUMENTOS BÁSICOS Y DE LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE PARA LA PASADA ELECCIÓN FEDERAL REGISTRARON. LA DISTRIBUCIÓN DE LA SEÑALADA PROPAGANDA EN GENERAL, SE LLEVÓ A CABO ÚNICAMENTE DURANTE EL PERIODO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA (SIC) Y POR LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

c. Explique si la distribución de los objetos referidos fomentó la promoción del voto en el estado de Chihuahua.

Respuesta: LA PROMOCIÓN DEL VOTO EN FAVOR DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR LA COALICIÓN 'COMPROMISO POR MÉXICO', AL TRATARSE DE UNA ELECCIÓN FEDERAL, EFECTIVAMENTE INCLUYÓ EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

d. En su caso señale si la distribución de los objetos ya referidos se realizó, en específico, en el Fracc. Rinconadas de Oriente Alamedas y en la Col. Bellavista, de la ciudad de Chihuahua, los días tres, once y dieciséis de junio de dos mil doce, y en su caso precise cuál fue el mecanismo utilizado para determinar los destinatarios o beneficiarios de los consumibles denunciados durante la campaña electoral 2011-2012, y en su caso qué se les indicaba al momento de hacer entrega de dichos objetos.

Respuesta: AL RESPECTO SE REITERA QUE LOS RELACIONADOS EN EL REQUERIMIENTO AL QUE SE DA CONTESTACIÓN CONSTITUYEN PROPAGANDA ELECTORAL AUTORIZADA POR LA NORMATIVA APLICABLE, DENOMINADA COMO 'UTILITARIOS' Y NO CONSUMIBLES. ASIMISMO, SE REITERA QUE SE PROCURÓ QUE EN LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DE CAMPAÑA Y PROMOCIÓN DEL VOTO SE REALIZARAN EN EL MAYOR NÚMERO DE COLONIAS, EVENTOS Y PUNTOS DE REUNIÓN CIUDADANA QUE FUERA POSIBLE, CONFORME A LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES CON QUE SE CONTÓ PARA LA LEGAL REALIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; SIN EMBARGO, NO SE CUENTA CON UN REGISTRO CIERTO DE LOS DÍAS Y ACTIVIDADES CONCRETAS, QUE NOS PERMITAN INFORMAR CON PRECISIÓN SI SE LLEVARON A CABO ACTOS DE PROSELITISMO ELECTORAL EN EL SEÑALADO FRACCIONAMIENTO Y COLONIA Y MUCHO MENOS LOS DÍAS EN QUE PUDIERAN HABER ACONTECIDO DICHOS ACTOS DE PROSELITISMO.

e. Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

Respuesta: LAS CAUSAS Y MOTIVOS QUE SOPORTAN NUESTRAS AFIRMACIONES QUEDARON EXPLICADOS EN LAS RESPUESTAS ANTERIORES, ADICIONALMENTE PARA LOS MISMOS FINES SE ACOMPAÑAN COPIAS DE LAS PÓLIZAS Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE RELACIONADAS CON LA PROPAGANDA UTILITARIA A QUE SE HA HECHO REFERENCIA (SIC).

Por lo anteriormente expuesto, se solicita atentamente a esa H. autoridad electoral administrativa, se tenga por cumplido en tiempo y forma el requerimiento que me fue formulado..."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

E) El primero de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, determinó requerir al Director de Transporte del estado de Chihuahua, mediante el oficio SCG/3896/2013, respectivamente, la siguiente información:

*"(...) esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente, requerir al **Director de Transporte del estado de Chihuahua**, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda la siguiente información: **a)** Nombre y domicilio de la persona física o moral, que es propietaria del vehículo marca Mazda, de color blanco, con número de placas XXXXXX, del estado de Chihuahua y **b)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho..."*

Con motivo de tal solicitud de información, se obtuvo la siguiente contestación:

Escrito de fecha ocho de octubre de dos mil trece, en respuesta a la solicitud que le fue formulada a través del oficio SCG/3896/2013, el Director de Transporte del Gobierno del estado de Chihuahua, manifestó lo siguiente:

"(...)

a) Nombre y domicilio de la persona física o moral, que es propietaria del vehículo marca Mazda, de color blanco, con número de placas XXXXXX, del estado de Chihuahua.

Que hecha una búsqueda en nuestros archivos tanto de Concesionarios, Permisionarios, conductores de servicio público de transporte y vehículos registrados, no se encontró ningún registro del vehículo como de servicio público de transporte con los datos que menciona, por lo tanto no se tiene en ésta área de la Administración expediente de registro de dicho vehículo.

Como sugerencia, pudiera dirigir su solicitud a la Secretaría de Hacienda del Estado, donde se tiene los registros de los vehículos particulares en alguna de las Oficinas Rentísticas del domicilio a que corresponda..."

F) El veintitrés de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, determinó requerir a la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua y al C. Rubén Baez Pereyra mediante los oficios SCG/4222/2013 y SCG/4223/2013, respectivamente, la siguiente información:

a) A la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012**

"(...) a l. la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda la siguiente información: a) Nombre completo y domicilio de la persona física o moral, que es propietaria del vehículo marca Mazda, con número de placas XXXXXX, del estado de Chihuahua, y b) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho..."

b) Al C. Rubén Baez Pereyra:

"(...) requerir al C. Rubén Baez Pereyra, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la siguiente información: a) Si sabe o le consta que el día primero de julio de dos mil doce alrededor de las 11:00 horas, personas vestidas con camisetas de color rojo, se encontraban en las inmediaciones de la casilla electoral 0896, en la calle Isla Tiburón y calle Isla Carolinas número 9401, con listas verificando nombres y observando la línea de votantes; b) En caso de ser afirmativa la respuesta, indique qué actividades realizaban en ese momento las personas anteriormente mencionadas; c) De ser el caso señale los nombres (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de las personas que se encontraban el día de la Jornada Electoral en las inmediaciones de la casilla electoral 0896, alrededor de las 11:00 horas; d) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así como acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho..."

Con motivo de tales solicitudes de información, se obtuvieron las siguientes contestaciones:

1) Escrito recibido el veintiuno de noviembre de dos mil trece, en respuesta a la solicitud que le fue formulada a través del oficio SCG/4222/2013, el Secretario de Hacienda del estado de Chihuahua, manifestó lo siguiente:

"... De la consulta realizada al padrón vehicular a cargo de esta Secretaría, se encontró registro del automóvil con PLACA XXXXXX del Estado de Chihuahua, marca MAZDA, Modelo 2011, línea CX-9 a nombre del C. MINERVA CASTILLO RODRÍGUEZ, domicilio XXXXXX.

2) Escrito de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, en respuesta a la solicitud que le fue formulada a través del oficio SCG/4222/2013, el Jefe del Departamento de Padrón y Control de Obligaciones, manifestó lo siguiente:

"Por indicaciones del Ing. Jaime Ramón Herrera Corral, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 35, segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y 13, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, me permito dar respuesta a su oficio No SCG/4222/2013, expediente SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012, mediante el cual

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

solicita el nombre completo y domicilio de la persona registrada como propietaria del vehículo con placas de registro vehicular XXXXX, así como la documentación presentada para su registro.

Se anexa copia de la documentación que obra en el archivo físico...

3) Escrito de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, en respuesta a la solicitud que le fue formulada a través del oficio SCG/4223/2013, el C. Rubén Baéz Pereyra, manifestó lo siguiente:

“Yo Sr. Rubén Báez Pereyra con domicilio en XXX. Proporciono la sig. Información.

- 1. Desconozco si el día 1 de julio de 2012 se observó o hubo alguna actividad extraña o irregularidad en la casilla 0896 de nuestro fraccionamiento ya que ese día mi familia y yo no nos encontrábamos en nuestro domicilio porque por la mañana asistimos a la Iglesia y saliendo nos dirigimos al Norte de la Cd. En la colonia Sabuaros donde tenía que ir a votar que en ese tiempo aún no hacía mi cambio de domicilio en la credencial de elector.*
- 2. Con respecto a las demás preguntas desconozco y no tengo información alguna.*

G) El tres de diciembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, determinó requerir a la C. Minerva Castillo Rodríguez, mediante el oficio SCG/5083/2013, respectivamente, la siguiente información:

*“(…) Toda vez que de los escritos signados por el Secretario de Hacienda del Gobierno del estado de Chihuahua, así como por el Jefe del Departamento de Padrón y Control de Obligaciones de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del estado citado, con los cuales dieron contestación al requerimiento de información que les fue formulado por esta autoridad respecto de la propiedad del vehículo que el impetrante señala en su escrito de queja fue utilizado en la comisión de los hechos motivo de inconformidad, se deriva que dichos funcionarios señalan que el vehículo con número de placa EGE3592, que es propiedad de la C. Minerva Castillo Rodríguez; por tal motivo, se **ordena requerir** a la C. **Minerva Castillo Rodríguez**, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 365, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la siguiente información: **a)** Especifique el uso que dio a dicho vehículo automotor durante los días veintiocho, veintinueve y treinta del mes de junio y uno de julio, todos de dos mil doce; **b)** De manera particular informe si el vehículo fue utilizado en el estado de Chihuahua, para el reparto de diversos objetos tales como: bolsa de color rojo de 48X39 cm aproximadamente, y a sus costados se aprecia la figura del candidato a la presidencia de la República de la alianza por México conformada por el PRI-PVEM, el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, así como ENRIQUE PEÑA NIETO PRESIDENTE 2012-2018; secador de trastes y/u objetos de 47X47 cm aproximadamente y a uno de sus costados se encuentra el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, así como ENRIQUE PEÑA NIETO; un delantal de 80X47 cm aproximadamente en el que se aprecia el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, así como ENRIQUE PEÑA NIETO PRESIDENTE 2012-2018; una caja que contenía un memorama, y a sus costados se aprecia la figura del candidato a la presidencia de la República de la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012**

Alianza por México conformada por el PRI-PVEM, el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, así como ENRIQUE PEÑA NIETO; tortilleros color blanco que muestran el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, así como ENRIQUE PEÑA NIETO; una bolsa de color rojo con volumen de 20X10X15 cm aprox. con zipper y en la tapa superior se encuentra el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, así como ENRIQUE PEÑA NIETO PRESIDENTE 2012-2018; un juego de lotería que tiene la imagen del candidato a la presidencia de la República de la alianza por México conformada por el PRI-PVEM, Enrique Peña Nieto en algunas plantillas al anverso y al reverso se aprecia el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, así como ENRIQUE PEÑA NIETO PRESIDENTE 2012-2018; un vaso de peltre blanco con el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, así como ENRIQUE PEÑA NIETO; termos de aluminio y de color rojo con el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, así como ENRIQUE PEÑA NIETO; un balde (recipiente) de plástico blanco con el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, así como ENRIQUE PEÑA NIETO PRESIDENTE 2012-2018; una jarra de plástico transparente y cuatro vasos de color rojo con el logotipo del PRI y del PVEM con la leyenda: COMPROMISO POR MÉXICO, así como ENRIQUE PEÑA NIETO; e) De ser el caso, refiera la finalidad del reparto de los mencionados objetos; f) Asimismo indique a petición de quién o quiénes, fue realizado el reparto de los mismos; g) Si tiene conocimiento de las personas que se encargaron de distribuir o repartir los aludidos objetos, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa); h) Si tiene conocimiento de los nombres (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de las personas que recibieron los objetos; i) Señale si al momento de la entrega de los multialudidos objetos, los ciudadanos que en su caso los hubiesen recibido, se les condicionaba la entrega de los mismos a cambio del voto, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho; j) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así como acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho. De igual forma, se le apercibe para el caso de no desahogar dicho requerimiento, esta autoridad procederá conforme al artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando un procedimiento administrativo sancionador en su contra por el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por este órgano electoral..."

Con motivo de tal solicitud de información, se obtuvo la siguiente contestación:

Escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, en respuesta a la solicitud que le fue formulada a través del oficio SCG/5083/2013, la C. Minerva Castillo Rodríguez, manifestó lo siguiente:

"(...)

En cuanto al inciso a), me permito informarle que el uso que le di al vehículo con número de placa XXXX en los días veintiocho, veintinueve y treinta del mes de junio y uno de julio, todos del dos mil doce, fue única y exclusivamente para uso personal, en ningún momento en dichos días utilice el vehículo o algún otro para efectos de campaña ya que en esas fechas era veda electoral, motivo por el cual no podía realizar ningún tipo de propaganda electoral, ya que conforme al artículo 237 numeral 4, el día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores, no se permite la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. Por lo que en estricto apego a la ley durante dichos días utilice el vehículo únicamente para trasladarme de un lugar a otro como cualquier ciudadana.

En relación al inciso b), le informo que al ser mi vehículo particular si lo utilice para la realización de propaganda en los tiempos permitidos por la ley, realizando el reparto de propaganda propia de la suscrita y repartiendo unos cuantos artículos de los que señala, los cuales me fueron proporcionados por el Partido Revolucionario Institucional, reiterando que eran realmente muy pocos los objetos, tales como tortilleras, delantales, baldes y jarras, sin poder precisar la cantidad de los objetos, puesto que yo repartía únicamente la propaganda de la suscrita.

En atención a su inciso e), le comunico que la finalidad del reparto de los artículos es única y exclusivamente para dar a conocer al candidato, es decir, el de realizar propaganda tal y como lo define el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 228 numeral 2 'Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas'.

Es por ello, que a fin de que la ciudadanía conozca al candidato se entrega diversa propaganda, siempre en observancia a los ordenamientos legales.

Por lo que hace al inciso f), me permito informarle que la escasa propaganda del entonces candidato Enrique Peña Nieto me fue entregada por el Partido Revolucionario Institucional para que fuera repartida entre la ciudadanía y así dar a conocer al candidato, la cual se distribuyó por brigadistas del Partido dentro del periodo de campaña.

En cuanto al inciso g), no tengo conocimiento fidedigno de los nombres y datos personales de las personas que se encargaron de repartir o distribuir los aludidos objetos, ya que eran brigadistas del Partido y solo los conozco de vista, debido a que yo salía a caminar y tocar puertas y dichos brigadistas eran los que realizaban el reparto de la propaganda de la suscrita y de la muy poca propaganda que me fue entregada por el Partido del entonces candidato Enrique Peña Nieto.

Sobre la información solicitada en el inciso h), le informo que me es imposible informarle los nombres y domicilios completos de las personas a las que les fue entregada la escasa propaganda del entonces candidato a la Presidencia de la República, ya que la suscrita en el periodo de campaña salía a caminar y tocar puertas de la ciudadanía para que me conocieran como candidata.

En relación al inciso i), le comunico que NO, de ninguna manera se distribuyeron con la finalidad de condicionar su entrega a cambio del voto. Reitero, que dicha propaganda fue entregada con el propósito exclusivo de dar a conocer al candidato, resultando absurdo pensar que el voto puede ser condicionado a cambio de estos utilitarios que solo tienen fines propagandísticos.

Para refuerzo de mi dicho me sirvo instar la definición que el COFIPE da de propaganda electoral 'Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas'.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

Cabe señalar que los partidos políticos y los candidatos válidamente pueden entregar artículos utilitarios como parte de su propaganda electoral, con la finalidad de ganar adeptos y preferencias electorales, mediante la persuasión de la ciudadanía., que es la esencia de una campaña política.

La entrega de dichos regalos con el propósito lícito de conseguir el voto es legítima, siempre y cuando su entrega no esté condicionada a la concreta emisión del sufragio y que se reporte como gasto de campaña.

Tampoco pueden reputarse como 'compra de votos' las diversas propuestas de gobierno que exponen los candidatos durante la campaña, incluso cuando éstas consisten en concretos programas sociales tendientes a lograr una mejora en la vida de la población.

El Tribunal Electoral en la sentencia SUP-JIN-359/2012 acepta que dentro de la propaganda electoral es posible entregar a los ciudadanos artículos utilitarios, pues aunque el artículo 228, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no la menciona o alude, el artículo 229, párrafo segundo, inciso a), fracción I del Código Electoral Federal, dispone que dentro de los gastos de campaña que deben reportar los partidos políticos y sus candidatos a la autoridad electoral competente se incluye a la propaganda utilitaria y otros similares.

La propaganda utilitaria comprende a cualquier artículo que genere provecho o beneficio para quien lo recibe. Es propaganda que tiene un valor de uso a juicio del Tribunal y no está prohibida a menos que se demuestre que se entregó a cambio del voto.

Es de hacer notar a su autoridad, que lo dicho en líneas anteladas surge con motivo de la actividad electoral que realice dentro de los tiempos legales para tal efecto como candidata a Diputada Federal..."

En este sentido, atendiendo al contexto del presente caso, no obstante las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, no se cuenta con elementos suficientes para presumir una posible coacción de los electores con motivo de los hechos señalados por el quejoso, ya que a través de la calificación que realizó la Unidad de Fiscalización de este Instituto a la propaganda materia del presente procedimiento se advierte que la misma tiene la calidad de "utilitaria", la cual se contempla como una propaganda legal o permitida, y cuyo objeto como todo tipo de propaganda es realizar una invitación o inducción legal para que la ciudadanía vote en favor de algún partido político o candidato, por lo que el reparto de artículos utilitarios se trató de propaganda electoral autorizada por la normatividad.

Del mismo modo, es preciso señalar que el testimonio del C. Jhonathan Estrada Torres, refirió que dos personas del sexo femenino le señalaron que ellos saben por quién votan las personas en esa sección electoral y le entregaron una bolsa de color rojo con diversos consumibles, con la imagen y el nombre de Peña Nieto, y que le indicaron que votara por los candidatos del Partido Revolucionario

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

Institucional a diputados, senadores y a la presidencia de México, sin que de dicho testimonio se desprenda que se le haya presionado o coaccionado para emitir su voto, aunado a que en desahogo al requerimiento formulado por esta autoridad dicho ciudadano solo indicó que la entrega de esos artículos lo hizo sentirse coaccionado, por lo que no se les puede conferir el valor probatorio pues se trata de una apreciación subjetiva carente de un elemento relacionada con presión, coacción o inducción ilegal.

Es decir, del análisis integral de esta queja se desprende afirmaciones que no se encuentran corroboradas con elemento probatorio alguno relacionados con el ejercicio de presión, violencia o inducción ilegal, los cuales pudieron haber sido ofrecidos por el denunciante conforme a derecho. No obstante lo anterior, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad a que está obligada esta autoridad, se realizaron diversas diligencias de investigación tendentes a corroborar o desestimar los hechos relatados en el curso de queja, de las que no se desprendió algún elemento adicional para continuar con la investigación correspondiente, o iniciar un procedimiento administrativo en contra de los denunciados.

De conformidad con el contenido del acervo antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas por las partes en el presente asunto, consistentes en el escrito de queja, en las contestaciones a los requerimientos de información, se arriba válidamente a las siguientes:

CONCLUSIONES

1. La denuncia presentada por el quejoso, medularmente se basó en la supuesta entrega de diversos consumibles consistentes en: bolsa de color rojo, secador de trastes, delantal, caja que contiene un memorama, tortilleros de color blanco, juego de lotería, vaso de peltre blanco, coloretes de uso femenino, termos de aluminio, de color rojo, recipiente de plástico blanco, tortilleros de color rojo, jarra de plástico transparente y vasos de color rojo, en el estado de Chihuahua, durante el periodo que comprendieron las campañas electorales federales, condicionando la entrega de las mismas con el fin de inducir al electorado de dichas colonias a la abstención o a sufragar a favor del entonces candidato a la Presidencia, C. Enrique Peña Nieto, coartando la libertad de los electores al emitir su voto.
2. Que de la investigación realizada por esta autoridad electoral en el presente sumario, de la contestación a los requerimientos de información a la persona a la que supuestamente se le coaccionó a votar por el otrora candidato a la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

Presidencia de la Republica por la entonces coalición “Compromiso por México”, no se obtuvieron elementos si quiera de carácter indiciario respecto de la presunta coacción, toda vez que del testimonio del C. Jhonathan Estrada Torres, en ningún momento señala que se le haya obligado mediante fuerza física o psicológicamente o condicionado la entrega de los consumibles, para emitir su voto, sino que únicamente se le invitó a votar por los candidatos de los institutos políticos denunciados, lo cual es precisamente el objeto de la propaganda electoral.

4. Que los CC. Jhonathan Estrada Torres y Rubén Baez Pereyra, los cuales a decir del promovente se encontraban involucradas en los hechos motivo de inconformidad, al señalar que al primero de ellos se sintió coaccionó con la entrega de algunos consumibles a votar por el entonces candidato Enrique Peña Nieto y el segundo que le consta que el día primero de julio de dos mil doce alrededor de las 11:00 horas, personas vestidas con camisetas de color rojo, se encontraban en las inmediaciones de la casilla electoral 0896, en la calle Isla Tiburón y calle Isla Carolinas número 9401, con listas verificando nombres y observando la línea de votantes, se deriva que de sus testimonios tampoco emanaron elementos con los que se acredite la supuesta coacción, ya que por parte del primero no se desprende que haya existido un condicionamiento, o presión por parte de los brigadista al entregarles los artículos utilitarios de votar por el candidato y partidos denunciados, asimismo respecto al segundo señaló que no tenía conocimiento de los hechos.

5. Que el vehículo marca Mazda de color blanco con placas XXXXX, los días veintiocho, veintinueve y treinta del mes de junio y uno de julio, todos del dos mil doce, fue únicamente para uso personal, que si se utilizó para repartir propaganda propia de la suscrita y algunos del otrora candidato Enrique Peña Nieto en los tiempos permitidos por la ley, con la finalidad de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas pero que de ninguna manera se distribuyeron con el propósito de condicionar su entrega a cambio del voto.

Por lo anterior, de las constancias que obran en autos, en específico de las investigaciones realizadas por esta autoridad, se llega a la conclusión de que no se cuentan con elementos suficientes para la instrumentación legal del procedimiento administrativo ordinario sancionador en contra del C. Enrique Peña Nieto, y los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en virtud de que no se obtuvo ningún elemento siquiera de carácter indiciario que permita implementar dicho procedimiento en contra de los sujetos denunciados,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

máxime que el quejoso simplemente manifestó que con el reparto de varios artículos se coaccionó el voto de los electores.

Aunado a lo anterior, es de referir que del material probatorio ofrecido por el quejoso, no fue posible generar un grado máximo de convicción a este órgano colegiado a efecto de instaurar un procedimiento administrativo sancionador por los hechos denunciados, ya que debe decirse que del contenido del testimonio del C. Jhonathan Estrada Torres y el video aportados como medios de prueba, solo reflejan una apreciación subjetiva, y no aportan elementos objetivos para para generar certeza en esta autoridad de sus manifestaciones; sino que únicamente se trata de manifestaciones aisladas que no pueden estimarse con valor convictivo suficiente para tener por demostrado lo que se asevera.

En ese sentido, debe precisarse que en el presente caso el quejoso no presentó elemento alguno que conforme a derecho permitiera a esta autoridad presumir la existencia de la supuesta coacción de los electores a través de la repartición de diversos artículos por parte de la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, toda vez que si bien es cierto, señaló que se trataba de una denuncia por parte del C. Jhonathan Estrada Torres, también lo es que al requerir a dicha persona, contestó que el hecho de haber recibido los consumibles lo hizo sentir coaccionado a votar por el Partido Revolucionario Institucional, particularmente en el C. Enrique Peña Nieto, sin aportar alguna prueba con la que acreditara que efectivamente se haya llevado a cabo, presión, amenaza o coacción sobre su persona para que votara en favor de los denunciados en contra de su voluntad, por lo que se trata de una manifestación unilateral.

Ahora bien, es importante precisar que los artículos a través de los cuales supuestamente se coaccionó al electorado, se trata de propaganda electoral utilitaria autorizada por la normativa aplicable, que tiene como propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, luego entonces su repartición se encontraba permitida.

Bajo estas premisas, y toda vez que de la indagatoria de mérito no se obtuvo algún elemento para presumir la existencia de los hechos denunciados y, en su caso fincar algún tipo de responsabilidad a los sujetos denunciados, se estima que dar curso al procedimiento en los términos planteados por el quejoso, podría resultar arbitrario, y dar pauta a una pesquisa general, que se encuentra prohibida por la ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

En ese sentido, esta autoridad considera que la denuncia que motivó la integración del presente expediente deberá desecharse, sirve de apoyo al presente caso los razonamientos sostenidos en el criterio de jurisprudencia emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación titulada: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”**, así como lo argumentado por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-213/2008, pues no se cuenta con elementos suficientes que justifiquen o permitan realizar una investigación adicional o complementaria a la realizada, con el fin de obtener elementos que generen convicción en esta causa, promovida por el denunciante.

Al efecto, se ha de recordar que todo acto de molestia debe emitirse por **autoridad competente** y encontrarse **debidamente fundada y motivada** justificando la constitucionalidad y legalidad de la afectación; por lo que esta autoridad electoral debe actuar únicamente cuando la ley se lo permita, en la forma y términos que la misma determina, y en apego a los principios que rigen la función estatal que le ha sido encomendada.

En esa tesitura, resulta evidente que cualquier requerimiento formulado por este Instituto, sin contar con elemento alguno que lo justifique, carecería de los requisitos formales necesarios para considerarlo como válido, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de los gobernados.

Al respecto, cabe citar los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-011-2002, en el que consideró lo siguiente:

“Lo expuesto conduce también a la precisión de que, para la procedencia de la denuncia no se debe exigir un principio de prueba o indicio, respecto de todos y cada uno de los hechos que sustentan la queja, sino que deben bastar elementos indiciarios referentes a algunos, que hagan creíble el conjunto y puedan servir de base para iniciar y continuar la averiguación preliminar, toda vez que puede ocurrir razonablemente, que las investigaciones iniciales hechas por la autoridad administrativa, para verificar el contenido probatorio indiciario que le haya aportado el denunciante, arrojen datos sobre los eslabones inmediatos de la cadena fáctica, que sirvan a la vez para fincar sobre ellos la continuación de la investigación, y así sucesivamente en cada línea de investigación que se abra, mientras se vayan encontrando los puntos que le den continuidad.”

Como puede verse, esta primera fase tiene como objeto establecer la gravedad y seriedad de la queja, imponiendo ciertos requisitos mínimos para iniciar la investigación de los hechos, de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

manera que los mismos deben revestir, ab initio, la calidad de ilícitos, con una referencia general de las circunstancias espaciales y temporales en que ocurrieron, que permitan considerar creíble la versión del denunciante, así como estar apoyados en algún principio de prueba o elemento de valor indiciario, todo lo cual se traduce en que no toda narración de hechos puesta en conocimiento de la autoridad administrativa, puede poner en marcha un procedimiento de investigación, pese a que tenga un buen sustento probatorio, sino que se precisa que los hechos relatados cumplan con las características precisadas, pues aunque los hechos narrados se probaran si no tipificaran ningún ilícito, la investigación se convertiría en un proceso insustancial, abusivo y sin objeto concreto; o bien pudiera ser que, ante la posible ilicitud de los hechos denunciados, pero sin apoyo en elemento de prueba alguno, aunque fuese mínimo, no habría base para creer en la seriedad de la queja, de manera que dar curso a una investigación en esas condiciones, puede reputarse de antemano inadmisibles por ser arbitraria, y dar pauta a una pesquisa general, que quedó proscrita desde la Constitución de 1857, al consignarse como garantía individual de los derechos fundamentales de los gobernados, en el artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Como se aprecia, toda autoridad está obligada a respetar la garantía de seguridad jurídica que postula nuestra Carta Magna, a través de la cual se pondera que las autoridades del estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, sino salvaguardando las formalidades que deben observarse antes de que una persona se vea afectada en su esfera de derechos.

Así, esta autoridad debe guardar consistencia con los criterios de prohibición de excesos, idoneidad, de necesidad e intervención mínima y proporcionalidad, en virtud de que la denuncia presentada debe ser acompañada por pruebas aptas para acreditar lo que se denuncia, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

Por lo anterior, esta autoridad considera que no cuenta con elementos suficientes para la instrumentación legal del procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido Revolucionario Institucional y su entonces candidato a Presidente de la República, C. Enrique Peña Nieto.

En mérito de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 362, numerales 8, inciso c) y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 27, numerales 1, inciso c), y 2 *in fine* del Reglamento de Quejas y Denuncias, y sin necesidad de hacer consideraciones de fondo, se concluye que se trata de una queja que no cuenta con elementos mínimos suficientes para iniciar un procedimiento sancionador por lo que se actualiza en el presente asunto la causal de improcedencia prevista en el artículo 29, numeral 2,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que a la letra dice:

“Artículo 29

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

...

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 de este Reglamento;

...”

De lo anterior se concluye que lo procedente en el presente asunto es **desechar** por improcedente la queja interpuesta por el C. Sergio A. González Rojo, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, en contra de la otrora Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como por parte de otrora candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto.

TERCERO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numerales 1 y 2; 23; 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 340, 356, numeral 1, inciso a); 362, numeral 2, incisos d) y e); 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 29, numeral 2, inciso a); 23, numeral 1, inciso e), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **desecha de plano** la queja promovida por el C. Sergio A. González Rojo, otrora representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, en contra del C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la Presidencia de la República, y los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, entonces integrantes de la coalición “Compromiso por México”, en términos de lo expresado en el Considerando **SEGUNDO** de esta determinación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/162/PEF/186/2012

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir de día siguiente aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y del Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**